



ORDEN DEL DÍA

Primero	Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.
Segundo	Lectura y Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la <u>reserva de información</u> para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417723000027.
Cuarto	Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----

--- El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la Quinta Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia de SEGALMEX.

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. ------



Carretera a Ciudad Juárez Km. 7 La Escondida C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas. Tel: 01 (55) 5229-0700 www.gob.mx/segalmex y





TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la reserva de información para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417723000027.

Siguiendo con el uso de la voz el apoyo de la Unidad de Transparencia señalo: ------

1.- Con fecha 07 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con folio 332417723000027, donde se solicita por lo siguiente:

"Descripción de la solicitud: 1.-Solicito se me otorgue la prueba documental de los entregables que den cuenta de que los trabajos realizados por el proveedor y/o contratista denominado INMOBILIARIA TERBIX SA DE CV se cumplieron o realizaron. Es decir los comprobantes de que los bienes y/o servicios contratados y/o los arrendamientos asignados a esa empresa fueron entregados en tiempo y forma.". [Sic]

- 2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de SEGALMEX, a través del comunicado número SEGALMEX-DAJ-UT-119-2023, SEGALMEX-DAJ-UT-120-2023 y SEGALMEX-DAJ-UT-121-2023, solicitó a la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Dirección Comercial, efectuaran una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente.
- 3.- Los días 09 y 17 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió el resultado de la búsqueda exhaustiva, realizado por parte de la Dirección Comercial y la Dirección de Precios de Garantía y Estímulos, sin que los mismos formen parte del análisis del presente Comité de Transparencia.
- 4.- El día 03 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio SEGALMEX-UAF-HBRG-230-2022 de misma fecha, con el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, poniendo a consideración del Comité de Transparencia el RESERVAR por 5 años la información requerida por el peticionario, toda vez dicha información se encuentra





en un proceso de investigación por autoridad competente. Acompañando a dicha petición las Pruebas de Daño para su conocimiento.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación:

DERECHO

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
 - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.







La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- Artículo 105. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.
- Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
 - X. . Afecte los derechos del debido proceso;
 - XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y;
- Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.



Carretera a Ciudad Juárez Km. 7 La Escondida C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas Tel: 01 (55) 5229-0700 www.gob.mx/segalmex





Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

I.La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

II.Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se menoscaben los derechos del debido proceso.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas y de la Gerencia de lo Contencioso adscrita a la Dirección de







Asuntos Jurídicos, solicitando en su caso, <u>CONFIRMAR</u> la petición de <u>RESERVAR</u> por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la reserva de la información. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma reservar por 5 años la información relativa a los entregables realizados por el proveedor y/o contratista denominado INMOBILIARIA TERBIX SA DE CV, por considerarse información CLASIFICADA, para atender la solicitud de acceso a la información con folios 332417723000027, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha no posterior al 07 de marzo de 2023

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará la presente resolución, en una fecha no posterior al 07 de marzo de 2023.

--- El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente:

ACUERDO 02/05° EXT/2023 -----

Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y 65 fracción II, 110 fracciones X y XII de la Ley Federal de Transparencia, se RESERVA <u>por 5 años</u> la información relativa a los entregables realizados por el proveedor y/o contratista denominado INMOBILIARIA TERBIX SA DE CV, por considerarse información CLASIFICADA para atender la solicitud de acceso a la información con folio 332417723000027.

CUARTO. Asuntos Generales.







--- Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia de SEGALMEX, a las doce horas con dieciséis minutos del día de su inicio. ---

Lic. Miguel Zurita Falcón Gerente Jurídico Institucional y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia Lic. Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y

Suplente del Responsable de la Coordinación del Archivo de Concentración

